

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0169

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”;*
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;*
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69, respecto a la delegación de competencias que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...).”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...).”;*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...).”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...).”;*

Que, el artículo 14 letra l) de la ley ut supra, prevé como una función y atribución del Ministerio del Deporte la de: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...).”;*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la*

planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

- Que,** el artículo 17 letra c) ibídem, determina que, entre otros el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, forma parte del sistema deportivo ecuatoriano;
- Que,** el artículo 25 letra b) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte de alto rendimiento, forma parte de uno de los cuatro niveles de desarrollo de la clasificación del deporte;
- Que,** el artículo 45 de la misma normativa citada en el considerando precedente, establece que el deporte de alto rendimiento, es la práctica deportiva de organización y nivel superior, que comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas;
- Que,** de acuerdo a la letra a) del artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los Clubes Deportivos Especializados forman parte de la estructura del deporte de alto rendimiento;
- Que,** dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 47 se señala que: *“El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.*
El estatuto será aprobado por el Ministerio Sectorial, previo informe técnico, emitido por la federación ecuatoriana por deporte, el mismo que por su naturaleza no será vinculante.”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”

Que, el artículo 20 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que los clubes establecidos en la ley, son las organizaciones base del deporte nacional, se rigen por la ley, su reglamento de aplicación y el ordenamiento jurídico aplicable, por sus propios estatutos y reglamentos, así como por los estatutos y reglamentos de los organismos a los que se encuentren afiliados. Además indica que, estos organismos deben ejercer una actividad deportiva real, específica, durable y contar con un giro administrativo y financiero sustentable. Finalmente, que para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector deportivo, dictará la normativa necesaria;

Que, el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con*

excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*

Que, con Acuerdo Nro. 0493 de 12 de junio de 2019, el entonces Subsecretario de Deporte y Actividad Física, acordó reformar el estatuto y ratificar la personería jurídica del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas Patín Arte y Gimnasia”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *“(...) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 13) Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento (...)”;*

Que, a través del Acuerdo Nro. 0041 de 28 de enero de 2021, el entonces Subsecretario de Deporte y Actividad Física, acordó incluir en la Disposición General Quinta del Estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas Patín Arte y Gimnasia”, aprobado mediante Acuerdo Nro. 0493 de 12 de junio de 2019, la disciplina deportiva de Hockey sobre Césped;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, el cual en la Disposición Transitoria Primera establece: *“Las disposiciones incluidas en el presente acuerdo serán aplicables para las solicitudes realizadas por las organizaciones deportivas desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.*

En los procesos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y que sean puestos en conocimiento del ente rector, se aplicará la norma que sea más favorable para el efectivo ejercicio de los derechos del ciudadano acorde a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz en calidad de Ministro del Deporte, expidió la “Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;

- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”*;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** con oficio Nro. SD-DAD-2020-1029 de 04 de septiembre de 2020, el Director de Asuntos Deportivos a esa fecha, registró el directorio del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas Patín Arte y Gimnasia”, para un periodo de cuatro años, comprendido entre el 03 de marzo de 2020 hasta el 03 de marzo de 2024, cuya representación legal la ejerce la señora Nadia Vanessa Manosalvas Arreaga;
- Que,** mediante oficio s/n de 13 de octubre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-CZ8-2021-4398-INGR el 14 de octubre de 2021, la señora Nadia Vanessa Manosalvas Arreaga en calidad de Presidenta del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas Patín Arte y Gimnasia”, remite la documentación pertinente respecto al trámite de reforma de estatuto y ratificación de la personería jurídica de la organización deportiva anteriormente señalada;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0621-MEM de fecha 08 de abril de 2022, la abogada Alexandra Jaramillo Navarrete, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió un alcance al informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento Guayas Patín Arte y Gimnasia, contenido en el memorando Nro. MD-DAD-2022-0205-MEM de fecha 08 de febrero de 2022, el cual en el acápite III numeral 5, correspondiente al análisis jurídico indica:

*“De la revisión del expediente de aprobación de la reforma al estatuto y ratificación de la personería jurídica del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento Guayas Patín Arte y Gimnasia**, se desprende que, el trámite inició el 11 de agosto de 2021, es decir, cuando el Acuerdo Ministerial Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma, aún estaban vigentes, siendo así, considerando lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, su sustanciación se efectuó con base a las disposiciones contempladas en el Acuerdo 0187, en este sentido, se evidencia que el Club cumple con los requisitos establecidos en el mismo (...); y, en el punto IV sobre la recomendación, se concluye:*

“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y

*Recreación, y Disposición General Tercera del Instructivo para otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatutos, reforma y codificación de estatutos, registro de directorio, registro de inclusión y exclusión de socios o filiales y control de funcionamiento de las organizaciones deportivas emitido con Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma; habiendo el **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento Guayas Patín Arte y Gimnasia** adecuado sus estatutos acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa legal vigente para el efecto, y toda vez que el trámite cumple los requisitos formales, con la finalidad de que se emita el acto administrativo que apruebe la reforma de estatuto y ratificación la personería jurídica de la referida organización deportiva, me permito emitir el presente **informe jurídico favorable**, y recomiendo su aprobación y suscripción, para lo cual remito el proyecto de acuerdo de reforma de estatuto, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0892-MEM de fecha 19 de mayo de 2022, la Doctora Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación y Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019; y, Acuerdo Nro. 187 de 24 de marzo de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas Patín Arte y Gimnasia”**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO GUAYAS PATÍN ARTE Y GIMNASIA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art.- 1.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas Patín Arte y Gimnasia” (en adelante el club), mantiene su sede en las oficinas dentro del Coliseo de

Patinaje de la Federación Ecuatoriana de Patinaje, en la explanada del Estadio Modelo Alberto Spencer, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Es un entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada al perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, en la búsqueda, selección y práctica deportiva de nivel superior en el alto rendimiento; es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y Reglamento General Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación; y a todos los instructivos que emita el Ministerio del Deporte con base a sus competencias y atribuciones.

También se rigen bajo las normas que comprenden la órbita privada. En el campo laboral, se sujetan al Código de Trabajo.

El Club fomenta y práctica los deportes de patinaje, hockey de césped y gimnasia.

Art. 2.- Está constituido por un mínimo de 25 socios activos que hubieren suscrito el Acta de Constitución y las personas naturales legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa legal vigente.

Art. 3- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4.- Los fines del Club, son los siguientes:

- a) La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
- b) Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
- c) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus dirigidos (deportistas);
- d) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
- e) Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
- f) Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
- g) Facilitar a los deportistas para la conformación de selecciones; y,
- h) Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales; y,
- b) Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores:** serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución;
- b) **Activos:** aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto; y,
- c) **Honorarios:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz.

Art. 7.- Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos y Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte.

Art. 9.- Son derechos de los socios fundadores y socios activos:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d) Asistir a las actividades o competencias organizadas por el club y utilizar sus instalaciones y servicios;
- e) Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- f) Recibir y aprobar los informes periódicos que rinda el Directorio sobre los giros administrativo y financieros del club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 10.- Son deberes de los socios fundadores y socios activos, los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;

- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g) Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán en el respectivo reglamento interno. Así también se indicará las condiciones para ser socio del club.

Art. 12.- Es prohibido a los socios fundadores y activos, lo siguiente:

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en la Ley del Deporte y el Reglamento General Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, este Estatuto y Reglamento interno.

Art. 13.- Se perderá la calidad de Socio Activo por las siguientes causas:

- a) Dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b) Dejar de cancelar las cuotas fijadas por la Asamblea y el Directorio;
- c) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- d) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- e) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- f) Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- g) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
- h) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que se encuentre afiliado el Club; y,
- i) Las demás contempladas en la ley, su reglamento y este estatuto.

Art. 14.- La calidad de socio de una persona natural se pierde:

- a) Por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b) Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c) No acatar las resoluciones de los organismos superiores; y,

- d) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- b) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- d) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- e) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- f) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- g) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- La vida y actividad del club estará dirigida y reglamentada por:

- a) La Asamblea General;
- b) Por el Directorio; y,
- c) Por las comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- Las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Elecciones serán convocados e instalados conforme lo establecen los estatutos, serán el máximo órgano de funcionamiento de las entidades deportivas. Se prohíbe las auto convocatorias de los miembros.

Art. 18.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá en el primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año para tratar los siguientes puntos:

- a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- b) Los estados financieros; y,

- c) La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 19.- La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 20.- Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

Art. 21.- Las convocatorias a Asamblea General se realizarán de conformidad a la normativa legal vigente, en el caso de las convocatorias realizadas por medios electrónicos deberá quedar constancia de la recepción de las mismas.

Se prohíben las autoconvocatorias.

Art. 22.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 23.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Las decisiones en las Asambleas se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

Art. 24.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir por votación directa o secreta al: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el club;
- c) Anualmente deberán remitir al organismo afiliado, sus estados financieros, Informes del Presidente, y de los miembros del directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Información que podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;
- d) Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación de la Secretaría del Deporte; así como reformar sus Reglamentos;
- e) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- f) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen la administración ordinaria de gastos en el presupuesto aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- g) Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- h) Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 26.- El Directorio, serán elegidos por la Asamblea General y es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d) Los demás que determinen la Ley, Reglamento General Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación e Instructivos correspondientes.

Art. 27.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de cuatro años y, podrán ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 28.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondiente.

Art. 29.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre de cada año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Art. 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 31.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones del directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 32.- Son funciones del Directorio:

- a) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- b) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- c) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un plazo no mayor de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que se realice las designaciones definitivas;
- d) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo el debido proceso;
- e) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- f) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- g) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- h) Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- i) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- j) El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club; y,
- k) Todas las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos Internos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 33.- El Directorio designara las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a) Deportes;
- b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c) Educación;
- d) Sustanciadora; y,
- e) Relaciones Públicas.

Art. 34.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y 2 vocales, actuará como Secretario el del club.

Art. 35.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d) Las demás que se asignen estos Estatutos, los Reglamentos Internos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 36.- El Presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del club;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d) Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e) Autorizar las inversiones y gastos de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente;
- f) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- g) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos Internos, La Asamblea General y el Directorio.

Art. 38.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo. Y sus facultades son:

- a) Colaborar con el presidente/a, todos los actos, funciones y delegaciones que le sean encomendadas; y,
- b) Las demás funciones que le asignen este estatuto y reglamento general.

Art. 39.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 40.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias a sesión de directorio se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del club;
- b) Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c) Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- d) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- e) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General el Directorio y las Comisiones;
- f) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- g) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- h) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos;
- i) Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
- j) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- k) Los demás que le asigne estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 41.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del club;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;

- d) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- e) Los demás que le asigne los Estatutos, los Reglamentos Internos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

El Tesorero es responsable de los fondos, gastos e inversiones que realice del club, será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DEL SÍNDICO

Art. 42.- El síndico será doctor en jurisprudencia o abogado, podrá ser socio o no del club; será elegido por el Directorio y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Emitir su opinión con respecto a las consultas que le formulen la asamblea general de socios, el Directorio y el Presidente;
- b) Asesorar al club en materia legal;
- c) Redactar los contratos que necesite el club; y,
- d) Lo demás que establezca la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás leyes conexas.

CAPÍTULO V DE LOS VOCALES

Art. 43.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO VI DE LOS EMPLEADOS

Art. 44.- Los Empleados del club están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del club y las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO VII DE LA FUERZA TÉCNICA

Art. 45.- La fuerza técnica del club será una o varias personas con conocimientos y destrezas suficientes y probadas que le permitan cumplir con todos los objetivos del deporte que se practica, velando siempre por la formación integral de los deportistas y en total concordancia con los dirigentes del club como de la Federación Ecuatoriana respectiva.

Art. 46.- Deberes y atribuciones:

- a) Las establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás leyes aplicables;
- b) Coordinar y entregar el programa de entrenamiento al Directorio del club para desarrollar las proyecciones que consten en el mismo;
- c) Dictar cursos de mejoramiento a deportistas;
- d) Preparar a los deportistas del club;
- e) Impartir clases teóricas y prácticas a los deportistas;
- f) Presentarse al lugar de trabajo con ropa deportiva;
- g) Verificar que los equipos y materiales de trabajo que se requieran estén disponibles y en buenas condiciones;
- h) Acompañar a las selecciones del club en sus actuaciones dentro y fuera de la ciudad;
- i) Presentar mensualmente y cuando le sea requerido un informe de actividades al Directorio; y,
- j) Establecer con cada uno de los deportistas el horario de entrenamiento, los mismos que serán presentados al Directorio para su aprobación.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 47.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 48.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- c. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
- d. Por comprometer la seguridad del Estado;
- e. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- f. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- g. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 49.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 50.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 51.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 52.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios se someterán a la resolución del Directorio del club;
- b) Los conflictos que surjan entre socios y los Órganos del club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los Órganos del club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y el Reglamento General Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 53.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VII REFORMA A LOS ESTATUTOS

Art. 54.- Todo proyecto de reformas a los presentes estatutos deberá ser presentado a la Asamblea General, la cual lo discutirá y aprobará en las sesiones que crea necesarias dicho proyecto, con la mitad más uno de los asistentes.

Art. 55.- Si el proyecto no recibiera la aprobación prevista en el artículo anterior, por efecto de desacuerdos y si al votar no se lo aprueba se entiende que está negado y se lo archivará.

Art. 56.- El estatuto reformado que haya sido aprobado por la Asamblea General se elevará a conocimiento del Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, para su aprobación de conformidad con lo señalado en la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos, por esto, las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al presidente del club.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club, salvo para su reparación.

QUINTA.- El club, a más del patinaje, hockey de césped y gimnasia, practicara otros que pudieren crear a futuro, siempre y cuando cumplan con la ley.

SEXTA.- El club, controlara que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más clubes, ligas, Asociaciones, Federaciones Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SÉPTIMA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por el club y la matriz de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. - El club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

TERCERA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio del Club ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

CUARTA. - Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni el reglamento interno del Club podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la ley antes mencionado.

QUINTA. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, las disposiciones pertinentes del código civil y las reglas generales del derecho. En caso de que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderán no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria para la entidad deportiva.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas Patín Arte y Gimnasia”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO. – El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas Patín Arte y Gimnasia”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO. – El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas Patín Arte y Gimnasia”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas Patín Arte y Gimnasia”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a

normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 19 de mayo de 2022.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:		Directora de Asuntos Deportivos